Informe secretaria.- Jamundí, 18 de enero de 2021. Doy cuenta a la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo para su revisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI
Auto Interlocutorio No. 167
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2020-00470-00

Jamundí, 18 de enero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **ALEXANDRA GOMEZ TORRES** instaura demanda Ejecutiva contra **YEISON ÑAÑES QUIMBAYO,** identificado con C.C. No. 1.112.461.503 y **JHOAN ALEXIS LOZANO MINA,** identificado con C.C. No. 16.936.694.

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales, de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C.G. del P.

De otra parte, el Despacho advierte que el titulo ejecutivo presentado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en las pretensiones de la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y además registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artícula o 422 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **ALEXANDRA GOMEZ TORRES** en contra de **YEISON ÑAÑES QUIMBAYO,** identificado con C.C. No. 1.112.461.503 y **JHOAN ALEXIS LOZANO MINA,** identificado con C.C. No. 16.936.694, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero correspondientes a las sumas adeudadas que se relacionan a continuación:

1.1 Por la suma de **$550.000.oo** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de OCTUBRE DEL AÑO 2019.

1.2 Por la suma de **$550.000.oo** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.

1.3 Por la suma de **$550.000.oo** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

1.4 Por la suma de **$550.000.oo** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de ENERO DEL AÑO 2020.

1.5 Por la suma de **$550.000.oo** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de FEBRERO DEL AÑO 2020.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por las facturas de servicios publicos, toda vez que el yerro descrito en el auto No. 2290 del 16 de diciembre de 2020 no fue subsanado

GCE

TERCERO.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Córrase traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para realizar el pago de la obligación y diez (10) días para formular los medios de defensa que crea tener a su favor. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 006 De hoy 19 DE ENERO DE 2021

Notifico a las partes procesales del presente auto. La Secretaria

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

GCE